

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 0118-ALC-GADMFO-2025

ACOGER LOS LINEAMIENTOS PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE LA CONCESIÓN DEL
SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR

TLGO. VICTOR VICENTE RUIZ QUIÑONEZ
ALCALDE SUBROGANTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE), las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 227 de la CRE, señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación transparencia y evaluación;

Que, el numeral 6 del artículo 264 la CRE, en concordancia con el artículo 55 letra f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (en adelante COOTAD), asignan competencias exclusivas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipalidades para planificar regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su jurisdicción;

Que, el artículo 60 del COOTAD establece las atribuciones del alcalde, entre ellas: "(...) *b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; l) Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno municipal; así como delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias; w) Dirigir y supervisar las actividades de la municipalidad, coordinando y controlando el funcionamiento de los distintos departamentos. (...)*";

Que, el artículo 274 en el inciso segundo del COOTAD, señala: "*Responsabilidad.- Los gobiernos autónomos descentralizados son responsables por la prestación de los servicios públicos y la implementación de las obras que les corresponda ejecutar para el cumplimiento de las competencias que la Constitución y la ley les reconoce, de acuerdo con sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, asegurando la distribución equitativa de los beneficios y las cargas, en lo que fuere aplicable, de las intervenciones entre los distintos actores públicos y de la sociedad de su territorio. Los usuarios de los servicios públicos prestados y de las obras ejecutadas por los gobiernos autónomos descentralizados serán corresponsables de su uso, mantenimiento y conservación. Se aplicarán modalidades de gestión que establezcan incentivos y compensaciones adecuadas a la naturaleza de sus fines.*";



Que, el artículo 275 del COOTAD, determina: *“Modalidades de gestión. - Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida, por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta. (...)”*;

Que, el inciso segundo del artículo 283 del COOTAD, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados de manera excepcional, a delegar la prestación de servicios públicos de su competencia a la iniciativa privada, mediante acto normativo del órgano competente, cuando el Municipio no cuente con capacidad técnica y económica de gestionar directamente un servicio público. Y que dicha falta de capacidad deberá ser debidamente justificada por la autoridad ejecutiva del Municipio ante el órgano legislativo correspondiente, además determina que la selección deberá realizarse mediante concurso público;

Que, de acuerdo al artículo 47 del Código Orgánico Administrativo (en adelante COA) la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley;

Que, el artículo 69 del COA señala: *Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia;*

Que, el artículo 74 del COA, manifiesta que: *“Excepcionalidad. Cuando sea necesario, en forma excepcional y motivada, para satisfacer el interés público, colectivo o general, cuando no se tenga la capacidad técnica o económica o cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas con mayoría pública, el Estado o sus instituciones podrán delegar a sujetos de derecho privado, la gestión de los sectores estratégicos y la provisión de los servicios públicos, sin perjuicio de las normas previstas en la ley respectiva del sector. La delegación de actividades económicas que no correspondan a servicios públicos o sectores estratégicos, esto es, aquellas que no se encuentren reservadas constitucional o legalmente al Estado, no está sujeta al criterio de excepcionalidad previsto en el inciso precedente, sino a los criterios de eficiencia y eficacia administrativas. La gestión delegada por autorización administrativa es siempre precaria y en ningún caso generará derechos exclusivos para el gestor. (...)”*;

Que, el artículo 30.5 letra j) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial (en adelante LOTTTSV), establece como competencia de los de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la de autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre;



Que, el artículo 307 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala que la revisión técnica vehicular es el procedimiento con el cual, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o los gobiernos autónomos descentralizados, según el ámbito de sus competencias, verifica las condiciones técnico mecánico, de seguridad, ambiental, de confort de los vehículos por sí mismos a través de los centros autorizados para el efecto;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 810 publicado en el Registro Oficial No. 494 de 19 de julio de 2011 se emitió el Reglamento de Aplicación del Régimen Excepcional de Delegación de Servicios Públicos de Transporte, el cual en su artículo 1 establece que el Estado, dentro de ámbito de sus competencias y con arreglo a las normas determinadas en el mismo, podrá delegar a empresas privadas o de la economía popular y solidaria la facultad de proveer y gestionar de manera integral, servicios públicos del sector transporte, y en su artículo 4 determina que las modalidades de delegación podrán ser las de concesión o autorización;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución No. 0006-CNC- 2012, publicado en el Registro Oficial 712 de 29 de mayo 2012, transfiere la competencia de planificar regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país;

Que, el artículo 8 inciso tercero de la Resolución No. 70 -DIR-2015-ANT de 11 de diciembre de 2015, emitida por el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales que asumen las competencias otorgadas por el Consejo Nacional de Competencias en materia de tránsito, pudiendo autorizar, concesionar o implementar los Centros de Revisión Técnica Vehicular,

Que, el artículo 9 ibidem, señala que los centros de revisión técnica vehicular podrán ser delegados, concesionados, contratados o autorizados por los gobiernos autónomos descentralizados municipales en base a la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Tránsito, Transporte, Terrestre y Seguridad Vial, y su Reglamento, privatizaciones y prestación de servicios público por parte de la iniciativa privada, Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Código Orgánico Administrativo y demás leyes que sean pertinentes;

Que, mediante RESOLUCIÓN No. 021-DE-ANT-2021, se emite Certificación para la Ejecución de la Competencia de Títulos Habilitantes y Matriculación al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Francisco de Orellana en donde menciona en su artículo 1.- Certificar que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Francisco de Orellana, para que ejecute la competencia dentro de la transferencia de las competencias en Títulos Habilitantes en las siguientes modalidades de transporte terrestre: Transporte Público Intracantonal, Transporte Comercial en Taxis Convencionales, Transporte Comercial en Taxis Ejecutivo, Transporte Comercial de Carga Liviana, Transporte Comercial Escolar- Institucional; y, Transporte Comercial Excepcional de Tricimotos; las demás modalidades de transporte seguirán siendo reguladas y gestionadas por la ANT;

Que, mediante Resolución 025-ANT-DIR-2019 de fecha 15 de mayo del 2019, la ANT emite el reglamento de revisión Técnica Vehicular y en su artículo 11 indica que los gobiernos



autónomos descentralizados metropolitanos y municipales que hayan asumido las competencias de matriculación y revisión técnica vehicular, serán los encargados del cumplimiento de las normas contenidas en dicha resolución;

Que, de conformidad al artículo 14 ibidem, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales que hayan asumido las competencias de matriculación, para la implementación de los Centro de Revisión Técnica Vehicular podrán optar por las siguientes figuras: Implementación directa, por contrato, gestión compartida, por delegación a otro nivel de gobiernos, cogestión o conformación de mancomunidades o consorcio entre dos o más gobiernos autónomos descentralizados y demás figuras de conformidad con lo establecido en la Ley;

Que, el 16 de octubre del 2024, el Pleno del Concejo Municipal del GADM Francisco de Orellana, aprobó la OM 010-2024 - Ordenanza Sustitutiva que regula el proceso de Delegación de Competencia de la Revisión Técnica Vehicular del cantón Francisco de Orellana a la iniciativa privada, publicada en la Edición Especial N° 1902 - Registro Oficial del jueves 28 de noviembre de 2024;

Que, el artículo 1 de la OM 010-2024, establece: *“La presente ordenanza tiene por objeto regular las condiciones para la prestación del servicio de revisión técnica vehicular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Francisco de Orellana, a través de la modalidad la delegación a la iniciativa privada. Esta ordenanza establece los lineamientos, procedimientos y estructura institucional necesaria para su adecuada implementación y funcionamiento, garantizando la calidad del servicio y el cumplimiento de las normativas vigentes en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.”;*

Que, el artículo 27 de la OM 010-2024, señala: *“Implementación del Sistema de Revisión Técnica Vehicular. – La Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Francisco de Orellana, será la responsable de la implementación del sistema de RTV bajo propia gestión o por delegación a la iniciativa privada de conformidad a las normas y reglamentos de asociación, concesión, alianza estratégica u otra figura legal vigente”;*

Que, el artículo 29 de la OM 010-2024, expresa: *“Autorización para delegación a la iniciativa privada del servicio público. – Mediante la presente ordenanza, se autoriza a la alcaldesa o alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Francisco de Orellana, para que proceda a iniciar el proceso de concurso público para la delegación a la iniciativa privada para la selección del gestor privado de los servicios Revisión Técnica Vehicular (CRTV) de la ciudad de Francisco de Orellana”;*

Que, el artículo 46 de la OM 010-2024, indica: *“Atribuciones de la alcaldesa o alcalde. –La alcalde o alcalde del cantón Francisco de Orellana le corresponde la aprobación de los pliegos, resolver el inicio, cancelación, declaratoria de desierto, adjudicación y resolución de impugnaciones del proceso de licitación para la delegación a la iniciativa privada”;*

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. 0110-ALC-GADMFO-2025 de 05 de marzo de 2025, se conformó la Comisión Técnica para Concurso Público del Centro de Revisión Técnica Vehicular;



Que, con MEMORANDO No. GADMFO-DTTTSV-2025-0215 de 06 de marzo de 2025, la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, presentó e hizo la entrega a la Presidenta de la Comisión Técnica Econ. Kerly Inga Morán, la propuesta de resolución de lineamientos del servicio de revisión técnica vehicular, con el finde que el Pleno de la Comisión Técnica realice la revisión y aplicación de los lineamientos contenidos en la propuesta;

Que, mediante CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA NRO. 001-2025-ORD, se convocó a la Comisión Técnica para el viernes 07 de marzo de 2025, a las 10h30, donde se trataría entre los puntos, la elaboración, revisión y aprobación de los lineamientos del proceso administrativo correspondiente para el centro de Revisión Técnica vehicular (CRTV);

Que, del contenido del Acta de Sesión de la Comisión CRTV 001-2025, celebrada el 07 de marzo de 2025, a las 10h30, se desprende que asistieron todos los miembros designados, y en el quinto punto, se analizó y debatió sobre la elaboración, revisión y aprobación de los lineamientos del proceso administrativo correspondiente para el centro de Revisión Técnica vehicular (CRTV), el cual fue aprobado por mayoría de votos los lineamientos presentados mediante MEMORANDO No. GADMFO-DTTTSV-2025-0215 por el Dirección de Tránsito, Transporte terrestre y Seguridad Vial, existiendo el voto en contra del abogado Alejandro Moreno Ch. miembro de la Comisión Técnica;

Que, el 07 de marzo de 2025, la Comisión Técnica emitió el INFORME No. GADMFO-CRTV-001, que en la parte pertinente señala: "(...) *RECOMENDACIÓN: Con base en los antecedentes expuestos, se recomienda a su autoridad proceder con la tramitación correspondiente respecto al proceso de concurso público para la concesión del servicio de Revisión Técnica Vehicular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana. Esto, luego de haber dado respuesta al Informe No. GADMFO-FAMC-2025-001, y haberse realizado la reunión en la que se discutió y aprobó continuar con la fase correspondiente del proceso se recomienda a su autoridad realizar el acto administrado correspondiente de la propuesta de lineamientos respecto al proceso de concurso público para la concesión del servicio de Revisión Técnica Vehicular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana. Esto, luego de haber llevado a cabo un análisis exhaustivo, identificando y corrigiendo las observaciones correspondientes a dichos lineamientos, con el respaldo de la mayoría de los miembros de la comisión, quienes votaron a favor, con una excepción de un voto en contra. Esta recomendación se fundamenta en la legalidad y transparencia del proceso, en cumplimiento con las normativas vigentes, y en la validación de la continuidad de este por parte de los miembros competentes de la comisión, quienes manifestaron su conformidad y apoyo a la fase siguiente del concurso público. (...)*";

Que, con MEMORANDO Nro. GADMFO-PCRTV-2025-001 de 07 de marzo de 2025, la Presidenta de la Comisión Técnica CRTV, solicitó que se emita el acto normativo la respectiva resolución de lineamientos;

Que, mediante MEMORANDO-GADMFO-SG-2025-031 de 04 de febrero de 2025, el secretario general del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, economista Milton Rolando Gómez Gordillo delegó al abogado Carlos Hernán Tumbaco Arias para que realice y certifique los actos administrativos emitidos por la Alcaldesa del GAD Municipal Francisco de Orellana;



Que, el 10 de febrero de 2025, mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 065-ALC-GADMFO-2025, la Tlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel, alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana dispuso que el Tlgo. Víctor Vicente Ruíz Quiñonez, en calidad de vicealcalde actúe como alcalde subrogante ejerciendo como máxima autoridad administrativa del GADMFO desde el 10 de febrero del 2025 hasta el 11 de marzo de 2025, ejerciendo las funciones de Alcalde en todos aquellos actos, contratos, convenios, y en general todas las actividades de la Alcaldía que requieran la presencia o suscripción directa y personal de la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana, incluyendo la convocatoria a sesiones de Concejo Municipal;

Que, de función de la OM 010-2024 que regula y establece las funciones de la Comisión Técnica para el concurso público para la delegación a la iniciativa privada del Servicio de Revisión Técnica Vehicular (CRTV) de la ciudad de Francisco de Orellana, se han emitido y aprobado los lineamientos de la Concesión del Servicio de Revisión Técnica Vehicular para que la máxima autoridad administrativa del GAD Municipal Francisco de Orellana, los acoja mediante acto administrativo; y,

En uso de las atribuciones establecidas en los artículos 60 literales i) y l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD y 28 de la OM 010-2024.

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER los lineamientos aprobados por la Comisión Técnica en sesión del 001-2025 del 07 de marzo de 2025.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación: La presente resolución establece las disposiciones generales que regulan el procedimiento de concesión del Servicio de Revisión Técnica Vehicular (RTV) dentro de la jurisdicción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana. Este marco normativo define los criterios técnicos, administrativos y operativos que deben cumplir los concesionarios y los centros de revisión técnica vehicular para garantizar la correcta evaluación del estado mecánico, de seguridad y ambiental de los vehículos a motor, en cumplimiento de la normativa vigente en materia de seguridad vial y protección del medio ambiente.

Este reglamento es aplicable a todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que participen en el proceso de concurso público para la concesión del servicio, así como a los organismos y entidades responsables de su regulación, supervisión y fiscalización. Además, establece los lineamientos para la infraestructura, equipamiento, metodología de evaluación y procedimiento de adjudicación, asegurando la transparencia y eficiencia en la prestación del servicio.

Artículo 3.- Glosario de Términos y Definiciones



Servicio de Revisión Técnica Vehicular: El Servicio de Revisión Técnica Vehicular (RTV) es un procedimiento que evalúa el estado mecánico, de seguridad y ambiental de los vehículos a motor, asegurando su cumplimiento con las normativas de seguridad vial y protección del medio ambiente. Este servicio implica la verificación de componentes clave, como frenos, luces y emisiones contaminantes, para garantizar el correcto funcionamiento del vehículo y reducir riesgos en la circulación.

Concesión: Mecanismo jurídico por medio del cual, quien tiene la titularidad de determinadas atribuciones o facultades, o de ciertos bienes o derechos, delega su ejercicio o aprovechamiento a favor de un tercero, y está prevista, tanto en el derecho privado.

Concurso público: Es un procedimiento administrativo mediante el cual una entidad pública convoca a personas naturales o jurídicas para participar en un proceso de selección, con el fin de otorgar un contrato, concesión u otro tipo de asignación basada en criterios previamente establecidos. Este proceso garantiza la transparencia, igualdad de oportunidades y libre competencia entre los postulantes, asegurando que la adjudicación se realice en función de méritos, capacidades técnicas, económicas y cumplimiento de requisitos normativos.

Pliegos: Documentos precontractuales elaborados y aprobados para el procedimiento del concurso público establecido por la institución pública.

Comisión Técnica: Será responsable de llevar adelante la etapa precontractual en los procesos de concurso público hasta la negociación con el o los consultores oferentes; y, concluirá su actuación con el informe del proceso de evaluación, dirigido a la máxima autoridad de la entidad contratante.

Normas de estructuración técnica del centro de revisión técnica vehicular: Conjunto de directrices y requisitos establecidos para la planificación, diseño, construcción y operación de los centros encargados de realizar la revisión técnica de vehículos. Estas normas aseguran que los centros cuenten con la infraestructura, equipamiento y procedimientos adecuados para llevar a cabo evaluaciones precisas y eficientes del estado mecánico y de seguridad de los vehículos.

Artículo 4.- De la Infraestructura del Centro de Revisión Técnica Vehicular:

El gestor privado podrá utilizar la técnica de construcción de su conveniencia siempre garantizando la calidad de la misma y que disponga de al menos los siguientes aspectos definidos en la normativa de la Agencia Nacional de Tránsito:

1. Área de revisión cerrada y cubierta;
2. La altura libre de ingreso y salida del área de revisión será superior o igual a 4.5 metros.
3. El ancho mínimo de una línea de revisión será de 4.5 metros para vehículos pesados y 4 metros para vehículos livianos.
4. El largo mínimo de una línea de revisión debe ser 25 metros tanto para vehículos pesados como livianos.
5. La o las líneas de revisión, dispondrán de fosas para detección de holguras, debidamente ventiladas e iluminadas. Las fosas serán de una profundidad mínima 1,70 m., la anchura puede variar entre 0,80 m a 1 m. y dispondrán como mínimo de una escalera de acceso en los extremos o en su parte lateral, este acceso puede ser también subterráneo. Los bordes de las fosas deben estar pintadas o delimitados de tal manera que puedan ser identificados para evitar caídas del personal al interior de las fosas. La superficie de la base y los accesos a la fosa deben ser de material antideslizante.



6. El Centro deberá contar con sistemas adecuados de señalización, iluminación, ventilación, aireación y acústico, a fin de permitir que las actividades de revisión vehicular se desarrollen en las mejores condiciones de ambientación.
7. El Centro estará dotado de los servicios de energía eléctrica, agua potable, sistema contra incendios, (red de internet WIFI opcional).
8. El Centro dispondrá de zonas de estacionamiento y vías de ingreso y salida que permitan un flujo ordenado de vehículos y de usuarios en general.
9. Las instalaciones dispondrán de áreas verdes, baterías sanitarias, guardianía, área de inspectores y personal de planta, zona de recepción y entrega de documentos y una sala de espera para los usuarios. La sala de espera contará con visibilidad del área de revisión de manera directa o a través de circuito integrado de cámaras.
10. El Centro estará ubicado en un terreno con una superficie y ubicación que garantice el nivel de satisfacción del usuario en la prestación del Servicio de Revisión Técnica Vehicular. Las dimensiones y otras características específicas las definirá el oferente y será aprobado por la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

Estos aspectos básicos, normativos y exigidos por la Agencia Nacional de Transito no constituirán una limitación en caso de que el concesionario opte por implementar una infraestructura de mayor calidad.

Artículo 5.- Metodología y Esquema de Calificaciones:

NRO.	PARÁMETRO	VALORACIÓN
1	Experiencia General	20
2	Experiencia Especifica	30
3	Personal Técnico y Mano de Obra Calificada de la Localidad	10
4	Equipos	20
5	Oferta Económica	10
6	Propuesta De Diseño Arquitectónico Del CRTV	10
	TOTAL	100

Artículo 6.- Fases del Procedimiento del Concurso Público: El concurso público para la delegación del servicio público, tendrá las siguientes etapas:

1. Aprobación de pliegos.
2. Convocatoria y publicación de los pliegos.
3. Etapa de preguntas y aclaraciones.
4. Presentación y apertura de ofertas.
5. Etapa de verificación de requisitos mínimos.
6. Etapa de convalidación de errores.
7. Evaluación de la oferta técnica.
8. Evaluación de oferta económica.
9. Adjudicaciones.
10. Impugnaciones.
11. Suscripción del contrato.



Cumpliendo el siguiente cronograma:

Abreviaturas

Término: T

Plazo: P

	CONCEPTO	DÍAS
1	Fecha de Publicación.	2 T
2	Fecha Límite para formular preguntas y solicitar aclaraciones	5 T
3	Fecha Límite de Respuestas y Aclaraciones.	4 T
4	Fecha Límite de Entrega de Oferta Técnica y Económica.	25 P
5	Fecha límite para solicitar convalidaciones.	3 T
6	Fecha límite para presentación de convalidaciones.	3 T
7	Fecha publicación resultados finales de oferta técnica. Fecha publicación resultados finales de oferta económica.	5 T
8	Fecha estimada de Negociación.	5 T
9	Fecha estimada de Adjudicación.	3 T
10	Fecha estimada de firma de contrato.	15 y/o 30 T

Artículo 7.- Aprobación de Pliegos. - La máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, aprobará los pliegos del concurso público para la concesión del servicio, los mismos que deberán cumplir con la normativa legal vigente.

Artículo 8.- Convocatoria y Publicación de Pliegos. - La máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana realizará la convocatoria a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, asociaciones, consorcios o compromisos de asociación, que reúnan los requisitos exigidos en los pliegos, a participar en el proceso; para lo cual realizará publicaciones en la página web institucional. Se realizará la publicación de los pliegos o se indicará la forma de obtenerlos, además del calendario del proceso.

Artículo 9.- Preguntas y Aclaraciones. - Dentro del plazo establecido en el calendario del concurso público, los oferentes podrán formular preguntas y solicitar aclaraciones. Las respuestas a las preguntas y aclaraciones en ningún caso pueden modificar el objeto del proceso ni reformarlo en sus aspectos sustanciales.

La Comisión Técnica podrá realizar aclaraciones o precisiones de oficio, en caso que considerare indispensable hacerlo. Las respuestas a las preguntas y aclaraciones constarán en un acta, y las mismas serán notificadas a todos los oferentes a través de la página web institucional.

Artículo 10.- Cancelación del Procedimiento.- Hasta cuarenta y ocho horas antes de concluida la fecha para presentación de las ofertas técnicas, la Comisión Técnica, en caso de haberse encontrado errores insalvables en los pliegos aprobados o por no convenir a los intereses institucionales seguir adelante con el proceso, o por causas debidamente justificadas, emitirá un informe a la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, recomendando la cancelación del concurso público. La máxima autoridad del



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana de encontrarse de acuerdo con el informe de la Comisión Técnica, dentro de las cuarenta y ocho horas previas a la fecha máxima para presentación de las ofertas técnicas podrá cancelar el mismo, sin que se genere derechos de indemnización de ningún tipo a los oferentes o potenciales oferentes.

Artículo 11.- Presentación de las Oferta. - Dentro del plazo señalado en el calendario del proceso, los oferentes presentarán sus ofertas en sobre cerrado el cual contendrá los documentos habilitantes generales, la propuesta técnica y la propuesta económica por separado, de igual manera en sobres cerrados.

Por ningún concepto se aceptarán ofertas luego de vencida la fecha y hora máxima de presentación de ofertas establecida en los pliegos.

Una hora después de la fecha y hora máxima de presentación de ofertas técnicas, se procederá a la apertura de los sobres presentados, en acto público donde estarán presentes los delegados de los oferentes y se procederá a entregar el sobre que contenga la documentación sobre requisitos mínimos para revisión de la Comisión Técnica.

Los sobres que contengan las propuestas técnica y económica serán entregados para custodia de la Secretaría de la Comisión, para que, en la etapa de evaluación correspondiente, convoque a los oferentes que continúen en el proceso para la apertura de los sobres en acto público; y, las ofertas que no hayan pasado a dichas fases, serán devueltas a los participantes en sobre cerrado.

Artículo 12.- Etapa de verificación de requisitos mínimos. - La Comisión Técnica verificará que los participantes y sus ofertas cumplan los requisitos mínimos solicitados en los pliegos para proseguir en el proceso. Esta evaluación se realizará mediante la modalidad "cumple - no cumple".

Las ofertas recibidas serán evaluadas por la Comisión Técnica, dentro del plazo señalado en el calendario del proceso. La Comisión Técnica podrá contar con subcomisiones de apoyo para efectos de la revisión de los distintos aspectos de las ofertas. Los oferentes que reunieren todos los requisitos exigidos en los pliegos, serán inmediatamente habilitados para la evaluación por puntajes de su propuesta económica.

Artículo 13.- Etapa de convalidación de errores. - Los oferentes cuyas ofertas tuvieren errores de forma, que puedan ser convalidados, serán notificados por la secretaria de la Comisión Técnica que les otorgará un término prudencial de acuerdo a la normativa legal vigente para que procedan a realizar dicha convalidación.

En la notificación se señalará con precisión el error en que han incurrido, y se determinará las acciones a tomarse para convalidar los errores encontrados.

Los oferentes notificados que no presentaren las convalidaciones solicitadas, o las presenten de manera incompleta, serán descalificados. Los oferentes que presenten las convalidaciones completas serán habilitados para la evaluación de la oferta técnica, previo informe de la Comisión Técnica.



Artículo 14.- Evaluación de Ofertas Técnicas - Económicas. - Las ofertas técnicas recibidas serán evaluadas por la Comisión Técnica dentro del plazo señalado en el calendario del proceso. La Comisión Técnica podrá contar con subcomisiones de apoyo para efectos de la revisión de los distintos aspectos de las ofertas.

Los oferentes que reunieren todos los requisitos exigidos en los pliegos, serán inmediatamente habilitados para la evaluación de su propuesta económica, la comisión técnica llevará cabo este proceso para seleccionar la propuesta más adecuada.

Artículo 15.- Informe Final de la Comisión Técnica.- Concluida la etapa de evaluación de la oferta económica, la Comisión Técnica presentará un informe final a la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en el cual consten los resultados y calificaciones de los oferentes participantes; y, en caso de convenir a los intereses institucionales, la Comisión recomendará la adjudicación al oferente que hubiere obtenido la máxima calificación, o en su defecto y por causas debidamente motivadas, recomendará la declaratoria de desierto del concurso.

Artículo 16.- Impugnaciones. - Toda decisión de la Comisión Técnica o de los órganos responsables que resuelvan aspectos fundamentales del concurso público, podrá ser impugnada ante la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana dentro del término de dos días hábiles de notificada, quien la resolverá dentro del término de cinco días hábiles de recibida la impugnación.

La impugnación deberá contener todos los datos generales de ley, principalmente la identificación del oferente impugnante, expresar los fundamentos de hecho y de derecho y expresar la pretensión concreta que se persigue.

De la resolución a la impugnación no cabe recurso alguno en vía administrativa. En ningún caso la impugnación suspende la continuidad del concurso público.

Artículo 17.- Adjudicación.- Concluida la etapa de evaluación de ofertas, la Comisión Técnica presentará un informe final a la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en el cual consten los resultados y calificaciones de los oferentes participantes y en caso de convenir a los intereses Institucionales, la Comisión recomendará la adjudicación al oferente que hubiere obtenido la máxima calificación o en su defecto y por causas debidamente motivadas recomendará la declaratoria de desierto del concurso.

Artículo 18.- Suscripción del Contrato. - Dentro del término de quince días hábiles de notificada la Resolución de Adjudicación, el adjudicatario suscribirá el Contrato que se incluye como modelo de contrato en las bases del concurso público, previa presentación de todos los documentos habilitantes que se exijan en las bases y de manera especial la garantía de fiel cumplimiento de contrato.



En caso que resultare adjudicado una persona jurídica cuyos socios o accionistas cumplan los requisitos exigidos en los pliegos, una asociación en cuentas de participación, una sociedad de hecho, un compromiso de asociación o consorcio, los oferentes comprometidos a asociarse o consorciarse, tendrán un término adicional de quince días hábiles para constituir el consorcio o asociación, observando los requisitos establecidos en los pliegos en cuanto a la solvencia económica, patrimonio mínimo, monto de inversión y tiempo de duración.

Si el oferente, uno de sus socios o uno de los miembros del consorcio o compromiso de consorcio fuere una persona jurídica extranjera, para la suscripción del Contrato, designará un apoderado en el país, con todas las facultades para cumplir con las obligaciones derivadas del mismo, incluyendo procuración judicial o requerimientos realizados por la autoridad delegante.

Una vez suscrito el Contrato, la persona jurídica extranjera tendrá un plazo de ciento veinte días para domiciliarse en el país, y en caso de incumplimiento de esta obligación, será sujeto de las sanciones que se prevean en las bases del concurso público y en el contrato.

En el contrato de concesión se establecerán las cláusulas necesarias para asegurar el servicio de revisión técnico vehicular y el alcance con la finalidad de satisfacer los intereses de los usuarios y del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Francisco de Orellana. No se garantizará, en ningún caso, la rentabilidad de la concesión, ni aun en eventos de caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 19.- Contenido del Contrato.- El modelo de contrato que conste en los pliegos y que finalmente se suscriba con el concesionario, deberá contener de manera principal: el objeto del contrato; la determinación de las competencias de la autoridad concesionaria; las facultades conferidas al concesionario; definiciones; régimen de la concesión; régimen de administración, control y sanciones, esquema de pago al concesionario por la prestación del servicio; y, garantías que debe presentar el concesionario.

Artículo 20.- De la Administración y fiscalización del contrato. - La máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana, designará administrador y fiscalizador del contrato quienes serán responsables de velar por el cumplimiento de las obligaciones contractuales, supervisar la correcta ejecución del objeto del contrato y garantizar el uso adecuado de los recursos asignados.

El administrador del contrato tendrá la función de coordinar y gestionar las acciones necesarias para la ejecución del mismo, así como de reportar cualquier novedad que pudiera afectar su desarrollo.

El fiscalizador, por su parte, se encargará de verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, normativas y contractuales, emitiendo los informes correspondientes sobre el avance y calidad de la ejecución.

Artículo 21.- Dirimencia sobre asuntos técnicos en la prestación del servicio. - En caso de existir contradicciones en la ejecución de los procesos técnicos de revisión técnica vehicular, será



la o el técnico designado por la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GAD Municipal del cantón Francisco de Orellana conforme a lo que dictamen la ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Traspaso de instalaciones. - En el contrato se establecerán cláusulas que regulen el acto administrativo mediante el cual, al finalizar el plazo de seis (6) años de concesión, la empresa concesionaria realizará la entrega formal del Centro de Revisión Técnica Vehicular a la institución. Este traspaso deberá efectuarse conforme a las disposiciones legales y contractuales aplicables, garantizando que las instalaciones, equipos y demás bienes entregados se encuentren en condiciones óptimas para su operatividad.

SEGUNDA. - Custodia del archivo. - El GAD Municipal Francisco de Orellana a través de la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial custodiará el archivo tanto físico como digital de los documentos de propiedad de los vehículos registrados en el Cantón Francisco de Orellana, para lo cual implementará todas las medidas necesarias para el efecto.

TERCERA. - Instructivo sobre Defectos. - El GAD Municipal Francisco de Orellana a través de la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial o la autoridad administrativa competente emitirá cada año el Instructivo Técnico de Revisión Vehicular que contenga la clasificación y calificación de los tipos de defectos, así como los umbrales o límites de aprobación y no aprobación.

CUARTA. - Normativa supletoria. - En todo lo no previsto en la presente resolución, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento de aplicación y resoluciones vigentes, así como en la OM-2024 y más normas aplicables.

DISPOSICIONES FINALES

UNO. - Notifíquese a la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, a los Miembros de la Comisión Técnica.

DOS. - La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y página web institucional.

Dado y suscrito en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana de Orellana ubicada en la calle Napo y Luís Uquillas, del cantón Francisco de Orellana, a los siete días del mes de marzo del dos mil veinte y cinco. - Francisco de Orellana. -
NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Tlgo. Víctor Vicente Ruiz Quiñonez

ALCALDE SUBROGANTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA



RAZÓN: La presente resolución fue suscrita por la Tnlgo. Víctor Vicente Ruiz Quiñonez, Alcalde subrogante del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a los a los siete días del mes de marzo del dos mil veinticinco. Notifíquese a las partes. **LO CERTIFICO.** -



Ab Carlos Hernán Tumbaco Arias
JEFE DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y TRANSPARENCIA
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL -GADMFO

